



BOLETÍN

DE LA

CÁMARA OFICIAL DE LA PROPIEDAD URBANA

DE LA PROVINCIA DE GERONA

PUBLICACIÓN BIMENSUAL

Redacción y Administración: Calle Ciudadanos, núm. 12, pral. — Teléfono núm. 288

LEGISLACIÓN

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETO

Vistas las observaciones formuladas ante la Presidencia del Consejo de Ministros por la Generalidad de Cataluña acerca de la legalidad del Decreto de 28 de marzo de 1934 que aprobó, solo provisionalmente, la cifra en que fué evaluada la contribución territorial que ha de cederse a la región autónoma; y vistos asimismo los informes y propuestas elevadas a esta Presidencia por la Comisión mixta de Traspasos en cumplimiento del Decreto del Ministerio de Hacienda de 27 de julio de 1933, que dictó las normas de aplicación de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 16 del Estatuto de Cataluña,

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se deja sin efecto el Decreto de 28 marzo de 1934, que aprobó, solo provisionalmente, la cifra en que fué evaluada la contribución territorial, en sus sesiones de 10 de febrero y 2 de marzo de 1934, por la Comisión mixta del Estatuto de Cataluña, y estableció limitaciones a la cesión del tributo de que se trata.

Artículo 2.º Aprobadas en Consejo de Ministros las dos propuestas

de la Comisión mixta que se publican como anejos al presente Decreto, se eleva a definitiva la evaluación por ella calculada de la contribución territorial de Cataluña en un total importe de 43.186,522 pesetas con 58 céntimos; quedando, en consecuencia, solo sujeta dicha cesión, que se retrotrae a 1.º de abril de 1934 a las revisiones estatutarias.

Artículo 3.º A partir de la publicación de este Decreto, las Delegaciones de Hacienda de Cataluña remitirán a la Generalidad la documentación referente a la contribución cedida, a fin de que su administración pase inmediatamente a aquella, sin perjuicio de las demás medidas administrativas necesarias para realizar el traspaso.

Dado en Madrid, a treinta de abril de mil novecientos treinta y seis.—*Diego Martínez Barrio*.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Manuel Azaña Díaz*.

MINISTERIO DEL TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:
Que las *Cortes* han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. El plazo fijado en el artículo 15 de la Ley de 25 de junio de 1935 para el comienzo y la terminación de las obras de construcción de casas de renta que se hubiesen acogido a los beneficios que en el propio artículo se indican, con sujeción a las condiciones determinadas en el mismo, queda prorrogado, el de comienzo de las obras en los días comprendidos entre el 1.º de octubre y el 31 de diciembre de 1936, y el de terminación de éstas hasta el 31 de diciembre de 1937.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, trece de mayo de mil novecientos treinta y seis.—*Manuel Azaña Díaz*.—El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, *Enrique Ramos Ramos*.

GENERALITAT DE CATALUNYA

GOVERNACIÓ

Havent-se suscitat dubtes sobre la vigència de l'Ordre dictada, a consulta de l'Ajuntament de Madrid, pel Ministeri d'Hisenda de la República, de data 26 de setembre del 1933, relativa a les transmissions de domini, referents a l'arbitri sobre increment de valor dels terrenys, la qual no ha estat publicada a la Gaceta de Madrid, i tenint en compte que els serveis de Règim Local, en la seva legislació i execució, en virtut del que disposa la Constitució de la República i l'Estatut de Catalunya, foren traspassats, amb efectes a partir del 1.^{er} de gener del 1933 per Decret de la Presidència del Consell de Ministres, de data 14 de gener del mateix any; tenint en compte, a més, la necessitat d'aclarir els preceptes del Decret del 3 de novembre del 1928, convertit en Llei del 15 de maig del 1932 els quals han motivat jurisprudència diversa,

He resultat:

Declarar que no és d'aplicació a Catalunya l'Ordre del Ministeri d'Hisenda, de data 26 de setembre del 1933, comunicada, resolent consulta de l'Ajuntament de Madrid, assenyalant noves modalitats en la liquidació de l'arbitri sobre l'increment de valor dels terrenys per haver estat dictada després d'haver-se traspassat a la Generalitat la legislació i execució dels serveis de Règim Local, continuant, per consegüent, d'aplicació a Catalunya les disposicions de l'Estatut Municipal i el Decret del 3 de novembre del 1928, convertit en Llei del 15 de maig del 1932, que regulen l'esmentat arbitri, no poden excedir la quota de l'arbitri de Plus Valua de l'import de la quota de l'impost de Drets Reals, liquidada per la totalitat de la finca, estigui o no edificada.

Barcelona, 16 d'abril del 1936.—El Conseller de Governació, *Josep M.^a Espanya*.

GENERALITAT DE CATALUNYA

FINANCES

Per Decret de la Presidència de la República del 30 d'abril proppassat ha estat cedida totalment a la Generalitat de Catalunya la contribució territorial corresponent al territori català. En conseqüència, cal dictar degudament les disposicions escaients per tal que els serveis relacionats amb l'administració de l'expressada contribució no sofreixin interrupcions ni demores de cap mena.

Per tant,
He resolt:

Primer. Des de la data de publicació d'aquesta Ordre els documents relatius a altes, baixes i altres incidències que hagin de produir efectes fiscals en la contribució territorial, rústica y urbana a Catalunya i que, d'acord amb les disposicions vigents, eren presentades a les corresponents Administracions de Rentes Públiques hauran d'esser-ho respectivament, a les oficines Centrals de Recaptació de la Generalitat a Barcelona, Girona i Tarragona i a l'Oficina d'Intervenció de la Comissaria Delegada a Lleida.

Segon. Es autorizat al Cap de la Secció de Recaptació per dictar les circulars i instruccions oportunes relacionades amb l'administració i el cobrament de la contribució territorial cedida.

Barcelona, 4 de maig del 1936.—El Conseller de Finances, *Martí Esteve*.

PRESIDÈNCIA

El President de la Generalitat de Catalunya.

Sia notori a tots els ciutadans de Catalunya que el Parlament ha sancionat la següent

L L E I

Referent a la pròrroga de les autoritzacions contingudes en les Lleis del 13 d'abril del 1933 i 19 de març del 1934.

Article 1.^{er} S'autoritza als Ajuntaments de Catalunya de més de 10.000 habitants perquè com a recurs transitori per a l'actual Pressupost i successives pròrroques incloguin o mantinguin entre les percepcions anuals llurs, en pressupostos ordinaris o extraordinaris, els arbitris a que es refereixen els arts. 1.^{er} i 3.^{er} de la Llei del 19 de març del 1934, i que en funció de la seva autonomia regularan els Ajuntaments atenent a la distinta capacitat contributiva, i sense altre limitació que l'establerta per a la quantia del gravàmen en la invocada Llei del 1934.

En iguals condicions, amb la mateixa transitorietat i vigència s'autoritza l'Ajuntament de Barcelona per a la utilització de les exaccions especificades en l'article 2.^{on} de la Llei catalana del 13 d'abril del 1933.

Article 2.^{on} En el cas que els arbitris esmentats haguessin tingut consignació en pressupostos extraordinaris formulats i tramitats anteriorment al 6 d'octubre del 1934 i pendents únicament en aquella data de la definitiva aprovació de la Direcció general d'Administració local, podran els Ajuntaments populars retrotraure aquests pressupostos a la situació que aleshores tenien.

Per tant,

Mano a tots els ciutadans de Catalunya que cooperin al compliment d'aquesta Llei i a tots els Tribunals i Autoritats que la facin complir.

Barcelona, 9 de maig del 1936 —*Lluís Companys*.—El Conseller de Governació, *Josep M.^a Espanya*.

El Presidente de la Generalidad de Cataluña.

Sepan todos los ciudadanos de Cataluña, que el Parlamento ha sancionado la siguiente

L E Y

Referente a la pròrroga de las autorizaciones contenidas en las Leyes de 13 de abril de 1933 y 19 de marzo de 1934.

Artículo 1.º Se autoriza a los Ayuntamientos de Cataluña de más de 10 000 habitantes para que, como a recurso transitorio para el actual Presupuesto y sucesivas pròrrogas, incluyan o mantengan entre sus percepciones anuales, en presupuestos ordinarios o extraordinarios los arbitrios a que se refieren los artículos 1.º y 3.º de la Ley de 19 de marzo de 1934, y que en función de su autonomía regularán los Ayuntamientos, atendiendo a la distinta capacidad contributiva y sin otra limitación que la establecida para la cuantía del gravamen en la invocada Ley de 1934.

En iguales condiciones, con la misma transitoriedad y vigencia, se autoriza al Ayuntamiento de Barcelona para la utilización de las exacciones especificadas en el artículo 2.º de la Ley de 13 de abril de 1933.

Artículo 2.º En el caso en que los arbitrios citados hubieran tenido consignación en presupuestos extraordinarios formulados y tramitados con anterioridad al 6 de octubre de 1934 y pendientes únicamente en aquella fecha de la definitiva aprobación de la Dirección general de Administración local podrán los Ayuntamientos populares retrotraer estos presupuestos a la situación que entonces tenían.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos de Cataluña que coadyuven al cumplimiento de esta Ley y a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Barcelona, 9 de mayo de 1936.—*Luis Companys*.—El Consejero de Gobernación, *José M.ª España*.

JUSTÍCIA I DRET

DECRET

Com a President de la Generalitat, a proposta del Conseller de Justícia i Dret i d'acord amb el Consell Executiu,

He resolt:

El Conseller de Justícia i Dret és autoritzat per presentar al Parlament de Catalunya un Projecte de Llei regulant els contractes d'arrendament de finques urbanes.

Barcelona, 15 de Juny del 1936 —*Lluís Companys*.—El Conseller de Justícia i Dret, *Pere Comas i Calvet*.

FINANCES

ORDRE

Havent estat cedida totalment a la Generalitat la contribució territorial de Catalunya per Decret de la Presidència del Govern de la República del 30 d'abril del 1936, cal dictar les normes oportunes per a la presentació de les declaracions d'alta de contribució territorial de finques urbanes, que han d'ésser formulades en compliment d'allò que disposa l'article 5.^e de la Llei del 27 de març del 1900,

Per tant,

He resolt:

Primer. Les declaracions d'alta hauran d'ésser formulades en un imprès el model del qual és publicat a continuació, fent constar amb tota claretat i exactitud les dades que han d'ésser-hi consignades.

Segon. Les declaracions d'alta de finques urbanes situades en les ciutats de Barcelona, Girona, Lleida i Tarragona, seran presentades per triplicat a la respectiva Oficina Central de Contribucions i Impostos de la Generalitat. Un exemplar de la declaració serà retornat a l'interessat amb la nota de presentació, degudament autoritzada.

Tercer. Les declaracions d'alta de finques urbanes situades en qualsevol altre població de Catalunya, seran presentades per quadruplicat a l'Alcaldia respectiva. Un exemplar de la declaració serà retornat a l'interessat amb la nota de presentació degudament autoritzada; una altre serà conservada a l'Alcaldia per a la seva anotació en el Registre Fiscal, i els dos exemplars restants seran lliurats per l'Alcaldia al Recaptador de la Generalitat de la zona respectiva, quant aquest s'hi personi per efectuar la cobrança trimestral de les contribucions.

Quart. La presentació i la tramitació de les declaracions d'alta son gratuïtes, i únicament han d'ésser reintegrats dos exemplars de la declaració amb 0'25 ptes., per timbre de l'Estat i amb 0'25 ptes. per segell de la Generalitat.

Cinquè. Les sol·licituds d'exempció i els altres documents justificatius que siguin presentats amb les declaracions d'alta, seran lliurats per les Alcaldies al Recaptador de la Generalitat de la respectiva zona en la mateixa forma que fixa l'apartat tercer de la present ordre.

Es recomanat a les Autoritats municipals i als contribuents l'exacte compliment de les disposicions legals vigents per a l'exacció de la contribució territorial, per tal que els interessos de la Hisenda de la Generalitat siguin servits amb el degut zel per tots, i en evitació de l'aplicació de les sancions reglamentàries.

Barcelona, 19 de maig del 1936.—El Conseller de Finances, *Martí Esteve*.

X Congreso Internacional de la Propiedad Urbana

El X Congreso Internacional de la Propiedad Urbana que ha de celebrarse este año, tendrá lugar en Varsovia durante los días 19 y siguientes del mes de Septiembre próximo en cuya importante asamblea se tratarán los siguientes temas:

- Primero: Legislación de alquileres.
- Segundo: Alojamiento de obreros sin trabajo.
- Tercero: La propiedad Urbana y la Administración Municipal
- Cuarto: Cargas fiscales de la Propiedad Urbana y cargas municipales.
- Quinto: Organización de la Propiedad Urbana, su Prensa y su propaganda por la Prensa.

Para este Congreso regirá el siguiente

PROGRAMA

Sábado, 19 de septiembre de 1936.—A las cuatro y media de la tarde reunión del Comité Ejecutivo.—A las ocho comida de los Miembros del Comité.

Domingo, 20 de Septiembre de 1936.—A las once de la mañana, sesión solemne en el Ayuntamiento de Varsovia (cuyo Salón tiene capacidad para 500 personas).—Discursos de Presidentes y Autoridades.—A las tres y quince de la tarde, excursión a Vilano visitando el Palacio de Sobiesky.

Lunes, 21 de Septiembre de 1936.—A las nueve y cuarenta y cinco, visita de la ciudad y reunión de Comisiones.—A la una, audiencia del Presidente de la República.—A continuación visita del Instituto de Cultura Física.—A las cuatro, reunión de Comisiones.

Martes, 22 de Septiembre de 1936.—A las nueve y cuarenta y cinco, sesión de Comisiones.—A la una, audiencias y visitas.—A las cuatro de la tarde, reunión de Comisiones.—A las seis, recepción en el Ayuntamiento.

Miércoles, 23 de Septiembre de 1936.—A las nueve y cuarenta y cinco, reunión de Comisiones.—A las cuatro, sesión plenaria.—A las siete, reunión del Comité.—A las nueve, banquete oficial.

Extracto de los acuerdos tomados por el Pleno de la Junta Consultiva de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana en su sesión del día 10 de Junio de 1936.

Se informa en el sentido de que no procede la renovación de la Orden de la Subsecretaría de Trabajo, anulando el nombramiento de Procurador de la Cámara de Salamanca.

Se informa favorablemente la petición de la Cámara de Guipuzcoa sobre rebaja de las cuotas obligatorias.

Informe favorable al proyecto de reglamento de administración de fincas de la Cámara de Oviedo.

Se propone la aprobación de la propuesta de la Junta organizadora de la Cámara de la Propiedad Urbana de Lucena (Córdoba) sobre distribución de sus electores en grupos y categorías.

Se informa que debe ser desestimada una petición de la Comisión Gestora de la Cámara de Ciudad Real, por entender que no puede tener existencia legal tal Comisión Gestora.

Se informa que no hay posibilidad legal de obligar a la Cámara de San Fernando para establecer el Servicio de administración de fincas.

Se emite informe sobre una petición de dos empleados de la Cámara de Gijón de ser repuestos en sus cargos, en el sentido de que siendo asunto resuelto por el Ministerio no cabe volver sobre el mismo.

En el mismo sentido se informa otra petición de D. Guillermo Rionda, Aparejador que fué de la Cámara de Gijón.

Se informa el recurso de la Viuda del Sr. Soto, Secretario que fué de la Cámara de San Fernando, en el sentido de que procede obligar a la

Corporación a que señale una pensión a la reclamante en relación con sus posibilidades económicas.

Se propone se de posesión del cargo de Vocal de la Cámara de San Fernando a D. José Ramirés Través.

Se emite informe favorable con pequeños reparos a los proyectos de Reglamento de régimen interior de las Cámaras de Valladolid y Burgos, así como al de personal y oficinas de la Cámara de Álava.

Se propone se conceda autorización a la Cámara de Baracaldo, para adquirir un local con destino a domicilio social.

Se propone la desestimación del escrito de D. Luis Novis Auñón, solicitando ser repuesto en el cargo que desempeña en la Cámara de Palencia.

Se informa en el sentido de que no debe tomarse en consideración la instancia de varios propietarios de Porreras (Baleares), solicitando reducción de cuotas.

Se propone sea oída la Cámara de Málaga en la petición formulada por la Asociación de Aparejadores Titulares solicitando la derogación de la Orden aprobando el concurso anunciado para la provisión de una plaza por aquella Cámara.

Se propone sea autorizada la Cámara de Soria para suscribir unas obligaciones del empréstito municipal.

Se informa un escrito de la Cámara de Logroño, en el sentido de no ser competente la Comisión arbitral para entender en el despido de un empleado de aquella Corporación.

Se emite informe favorable a la petición del Colegio de Procuradores de Salamanca, respecto al nombramiento de Procurador de la Cámara de aquella Provincia.

Se propone la aprobación del proyecto de Reglamento de régimen interior de la Cámara de Toledo.

La Junta aprueba y acuerda elevar al Ministerio una moción para que se resuelva la situación en que se encuentran los Vocales de las Cámaras, que elegidos por una categoría hayan cambiado de cuantía contributiva durante el tiempo de su mandato.

Extensamente se cambian impresiones sobre el estado actual de la Propiedad Urbana en algunas provincias, acordándose que la Comisión permanente de esta Junta Consultiva haga gestiones con el Gobierno para ver de conseguir se imponga el respeto a la Ley.

Se concede un voto de confianza a la Comisión Permanente para que ella acuerde sobre la asistencia al X Congreso Internacional de la Propiedad, así como para hacer el reajuste de la plantilla de esta Junta Consultiva.



LEY DEL TIMBRE DEL ESTADO

De 18 de abril de 1932

Los recibos de arriendo o de inquilinato llevarán timbre según el artículo 186 de la Ley con arreglo a la escala siguiente:

De	5	a	250	pesetas	0'15	pesetas
»	250'01	a	500	»	0'25	»
»	500'01	a	750	»	0'40	»
»	750'01	a	1.500	»	0'75	»
»	1.500'01	a	3 000	»	1'00	»
»	3.000'01	a	5 000	»	1'50	»
»	5.000'01	a	10.000	»	3'00	»

De 10.000 pesetas en adelante se fijará además un timbre especial móvil de 0'30 por cada 1.000 pesetas o fracción de exceso.

Quedan exentos (según el artículo 190) los recibos de alquiler de casas exclusivamente habitadas por obreros y sus familias, en que la cuantía del recibo gravado por el impuesto empezará en 10 pesetas.

Artículo 204.— (Contratos de inquilinatos).— Los contratos sobre arriendos, subarriendos, traspasos de fincas urbanas y toda clase de inquilinatos deberán extenderse precisamente en papel timbrado del que expende el Estado, siendo la base para el Timbre el importe del alquiler de un año y la escala para su tributación la siguiente:

CUANTÍA DEL CONTRATO				TIMBRE	
				Clase	Precio Ptas. Cts.
Hasta	50'00	pesetas		13. ^a	0'15
Desde	50'01	»	hasta 75	12. ^a	0'25
»	75'01	»	» 120	11. ^a	0'35
»	120'01	»	» 150	10. ^a	0'50
»	150'01	»	» 200	9. ^a	0'60
»	200'01	»	» 400	8. ^a	1'20
»	400'01	»	» 700	7. ^a	2'40
»	700'01	»	» 1 000	6. ^a	3'60
»	1 000'01	»	» 1 500	5. ^a	6'00
»	1 500'01	»	» 2 500	4. ^a	12'00
»	2 500'01	»	» 5 000	3. ^a	37'50
»	5 000'01	»	» 8 000	2. ^a	75'00
»	8 000'01	»	» 12 000	1. ^a	150'00

En la misma clase de papel, y teniendo en cuenta igual base, se extenderán los arrendamientos, subarriendos y demás contratos de fincas rústicas, incluso los de aparcería, así como los conocidos con diversos nombres, como los de cultivo de diezmo, quinto, cuarto, tercios, medias, terrajes, rentas, plantaciones de viñas y arbolados a medias o en otra proporción, etc., etc.

Las fianzas tributarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16, número 14, en relación con el 15, y el impuesto será de cuenta del arrendador.

Artículo 205.—Los contratos anteriores que excedan de 12 500 pesetas se extenderán en papel de clase 1.^a debiendo unirse además los timbres móviles necesarios equivalentes al papel timbrado común para que satisfagan 15 pesetas por cada 1.000 o fracción de ellas.

EXTRACTO DE LAS SESIONES

(Conclusión)

Pleno de la Cámara.—*Sesión de 31 de Diciembre de 1935.*

Bajo la presidencia de Don Fernando Casadevall y asistencia de los Señores Regás, Saurina, Mirandes, Prat, Nouvilas, Auguet, Reitg, Bosch, Casadevall Xifre, Tarrés, Homs, Almeda y Perez Xifra.

Fue aprobado el fallo emitido por el Jurado calificador del concurso de edificios de 1935 en virtud del cual resultan premiados los propietarios por razón de los edificios siguientes: Don José Esteve Corredor, casa sita en Gerona, calle de Cerverí, número 10 y 12; Don José Matamala, casa en la Fosca, Palamós; Don Luis Boschdemont, casa sita en Bañolas, calle Torres y Bages; Doña Dolores Quera, casa sita en Gerona, calle del del Carmen; Doña Josefina Molas casa en Puigcerdá, Avenida del Coronel Molera, número 4; Don Eduardo de Fonsdeviela, casa sita en Mediñá carretera; Doña Teresa de la Hija, restauración de casa, sita en Puigcerdá, Arrabal de la Estación; Casino del Ripoll, restauración del edificio social, sito en Ripoll, calle Maciá y Bonaplata, número 4 y Don Buenaventura Formenti, restauración casa, sita en Puigcerdá, calle de la Libertad, número 26.

Conceder subvenciones a varias Entidades benéficas.

Aprobar la reclamación formulada por esta Cámara contra el padrón del arbitrio sobre solares sin edificar expuesto al público por el Ayuntamiento de Gerona y así mismo apoyar las reclamaciones presentadas a nombre de los propietarios Sres. Hermanos Escatilar, Xiberta, Batlle Carreras, Llistosella, Pujadas, Brusí Viuda Almeda, Güell, Llapart, Batlle, Bru, Prat, Valls, Boixa y otros.

Apoyar la reclamación presentada al Ayuntamiento de Gerona por varios propietarios contra la contribución especial por razón de la construcción de las cloacas en las calles de Mediodía, E. Grahit, Prat de la Riba y Balmes.

Apoyar la pronta y justa resolución del conflicto planteado con las dificultades puestas al tránsito por carretera a los carruajes de tracción mecánica.

BOLSA DE LA PROPIEDAD

AVISO

Al objeto de poder atender las muchas ofertas y demandas que se hacen en la Secretaría de esta Cámara sobre compra y venta de edificios y solares y arriendo de locales se suplica a los señores propietarios se sirvan dar nota en la Secretaría de esta Corporación o de sus Delegaciones, para su publicación completamente gratuita en esta sección de fincas en venta y locales para alquilar.

VENTAS

GERONA

Expléndida casa torre, sita en la calle Ronda de Figuerola y calle de Cerverí, de bajos, dos pisos y jardín, se vende o alquila.

Puente Mayor.—Casa de planta baja, con huerto y dos pisos dobles.

Cort-Real.—Piso primero.

Vista Alegre.—Casa con jardín y huerto.

PALAMOS

Plaza Mayor, n.º 57.—Planta baja y tres pisos.

Calle Francisco Layret, n.º 2.—Planta baja y un piso con azotea cubierta en parte.

Tres casas unidas, sitas en las calles Mayor, Montaner y Paseo Doctor Robert.

Casa-torre jardín, Pi Margall, núm. 16 y Prat de la Riba, núm. 13.

Chalet de planta baja, piso y terraza, sita en la calle de López Puigcerver y Paseo de Mar con esquina en la calle de Juan Deu, espléndido jardín.

Cinco solares en calles de Pi Margall, Ignacio Iglesias y Puigcerver.

Solar cercado de pared en la calle de Prat de la Riba, núm. 14 y 16 que da también a las calles de S. Rusiñol y Angel Guimerá.

SAN JUAN DE PALAMOS

Tres chalets en la Fosca frente al mar, sitio inmejorable, lindan al frente con Paseo de la Fosca.

RIPOLL

Calle de S. Pedro.—Espaciosos solares; punto céntrico.

Casa de nueva construcción de planta baja con jardín, carretera Coll de Coubert.

Plaza de Llupions.—Bajos y cuatro pisos.

Calle Progreso, casa con huerto.

Varios solares en la calle del Progreso y en la Carretera de Barcelona a poca distancia del «Camp Municipal d'Esports».

BLANES

Calle S. José, n.º 28.—Bajos, piso y huerto grande.

» Esperanza, n.º 58.—Bajos y 2 pisos, con puerta Paseo del Mar.

» Hospital, n.º 38.—Casa de bajos y dos pisos.

» Bernardo Boadas, n.º 18.—Bajos y 2 pisos.

» Id. id. n.º 21.—Bajos y piso.

» Mercaders, n.º 13.—Casa de bajos y dos pisos.

» Virgen María, n.º 27 duplicada.—Casa de bajos y dos pisos.

» Mirador de Auguer.—Casas n.º 18, 20, 22, 24, 26 y 28, de bajos y un piso cada una.

Avenida Pi i Margall, 63.—Piso único de nueva construcción.

OLOT

Casa en construcción, calle de Gerona.

SAN JAIME DE LLIERCA

Casa con viviendas.

SANTA COLOMA DE FARNES

Carretera Sils.—Chalet y solar.

» San Hilario.—Solares.

S. Sebastián, n.º 21.—Casa de bajos y dos pisos.

Calle B. Dalmacio Moner, n.º 44.—Casa de bajos y dos pisos.

» P. Rodés, n.º 33.—Id. de bajos, un piso y patio.

Paseo San Salvador.—Chalets construídos o en construcción.

» Pi i Margall.—Chalet nuevo.

PUIGCERDA

Casa punto céntrico propia para café u hotel con salón de baile en los bajos.

Casa reciente construcción, soleada, con espaciosas galerías que miran a la campiña.

Urbanización Schierbech.—Chalets y solares al contado y a plazos.
Se construyen chalets a gusto del comprador.

Urbanización Deulofeu.—Solares para edificar, cerca del lago y frente al Parque Municipal.

COMPRAS

Se adquiriría un pequeño Manso cerca de Gerona.

ARRIENDOS

PALAMOS

Almacén en la plaza de Ferrándiz y Bellés.

Otro almacén en la carretera de Gerona.

Despacho con dos habitaciones, calle de Joaquín Costa, núm. 8.

Otro despacho contiguo al anterior, esquina a la calle Pi Margall, 18.

Chalet en el Paseo 14 de Abril, esquina Juan Dou.

S. JUAN DE PALAMOS

Bajos y patio, en la carretera de Gerona.

OLOT

Calle Mulleras, despacho y sótanos.

» 14 de Abril.—Bajos, n.º 40.

» Idem — Id. 24.

» P. Ferrer.—Primer piso.

» Francisco Maciá.—Tienda y primer piso.

» Gerona.—Almacén.

» Valls Nous.—Idem.

BLANES

Pi i Margall, núm. 67.—Piso alto.

Prat de la Riba, núm. 32.—Bajos y dos pisos.

Bellaire, del núm. 33 al 39 unidas, bajos y piso, propio para fábrica.

» Idem núm. 34.—Dos pisos nuevos.

Roig Jalpí, núm. 19.—Bajos y un piso.

Bernardo Boades, núm. 20.—Bajos y dos pisos.

14 de Abril, núm. 40.—Bajos y dos pisos.

Esperanza, n.º 54.—Bajos y dos pisos.

Méndez Núñez, n.º 33 —Dos solares.

Ferrándiz, núm. 14.—Piso alto de nueva construcción.

PUIGCERDA

Planta baja, en la Plaza de Salmerón (mirador de la Cerdaña) espléndida vista.

Plaza Mayor, Círculo Mercantil.—Magníficos pisos con terrazas, agua corriente, luz eléctrica, lavabos y cuarto de baño.

Pisos de nueva construcción, con diez piezas, cerca de la Estación, agua corriente y cuarto de baño.

Pisos amueblados en distintas calles, los mejores punto de la Villa.

GERONA

Calle de Ciudadanos, n.º 18, bajos con dos puertas, propio para tienda o despacho.

SANTA COLOMA DE FARNES

Claver, n.º 50.—Casa de bajos y 2 pisos.

S. Sebastián, n.º 13, id. bajos y dos pisos.

P. Rodés, n.º 28.—Bajos para comercio y dos pisos.

Verdaguer, n.º 7.—2 pisos.

id., n.º 3.—2 pisos.

Ferrándiz, n.º 28.—Casa de bajos y 2 pisos.

Verdaguer, n.º 22.—Bajos.

Virgen María, n.º 1.—Bajos y un piso.

Beato Dalmacio, n.º 5.—Primer piso.

Pisos amueblados en las calles de Hospital, S. Sebastián, Camprodón, Verdaguer, Virgen María, Arrabal, García Hernández, Maciá, Prat de la Riba, Bellés, Claver, etc., etc. y en las Plazas de la Libertad y República.